

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

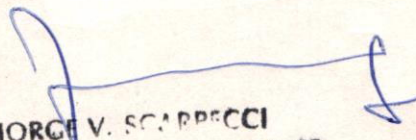
O R D E N A N Z A NRO. 1486.

Artículo 1ro: Modificase el Art. 1ro. de la ordenanza Nro 1436, el que quedará redactado de la siguiente forma.-

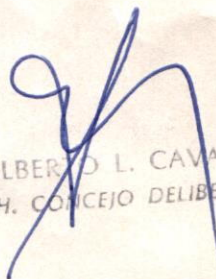
"ARTICULO 1RO: Autorizase al D.E. Municipal a otorgar un préstamo en materiales de \$ 2.000 a la Asociación de Padres para la Integración de Niños Especiales (A.P.I.N.E.) con destino a la construcción de la sede propia, en el terreno de su propiedad de calle 49 entre 7 y 8 de esta ciudad"

Artículo 2do: De forma.-

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1993.



JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA PREPARATORIA.

Artículo 1ro: Establezcáse para la actividad de exploración de Yacimientos de Hidrocarburos una alicuota del 10 0/00 (diez por mil) anual de la inversión establecida por el contrato de concesión, debiendo ser abonada la misma de la siguiente manera: Por periodos semestrales contados a partir de la fecha de adjudicación y por cinco años, de propagarse el periodo de exploración deberá bonarse el equivalente al monto expresado en el parrafo anterior.-

Artículo 2do: Establezcáse para la explotación de Hidrocarburos una tasa por seguridad e higiene del 25 0/00 (veinticinco por mil) sobre los ingresos brutos que toda empresa perciba por la comercialización de los productos obtenidos de los Yacimientos adjudicados.- En caso de que la empresa adjudicataria nopudiera determinar de manera fehaciente los ingresos brutos atribuibles al periodo a liquidar, se tomará como base para establecer dicho monto imponible, los metros cubicos producidos en el periodo objeto de liquidación valuados al mayor valor vigente en plaza.-

Artículo 3ro: Establezcáse para el transporte de hidrocarburos extraídos en el Partido de Colón, terrestre, por cañería, etc., una tasa del 2 0/00 (dos por mil) sobre los ingresos brutos que el transportista perciba. Debiendo liquidarse en la forma establecida en el Capitulo IV de la ordenanza impositiva vigente.

Artículo 4to: Incorpórese la presente ordenanza a la Impositiva vigente.

Artículo 5to: De forma.-

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1993.